



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada de la planta de gestión de residuos vinícolas de Viñaoliva Sociedad Cooperativa, en Almendralejo. (2016061659)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada a la gestión de residuos vinícolas en Almendralejo promovida por Viñaoliva Sociedad Cooperativa, con CIF F 06294169.

Segundo. Esta actividad está incluida en la categoría 9.1 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 8, 9, 10, 11 del polígono 9 y en la parcela 300 del polígono 10, todas del término municipal Almendralejo. Las instalaciones se dividirán en dos zonas separadas por la carretera. Al Oeste de la misma, en las parcelas 8, 9, 10 y 11 del polígono 9, se ubicarán dos balsas de evaporación; al este, en la parcela 300 del polígono 10, se emplazarán las instalaciones de tratamiento de subproductos vinícolas. La superficie de la planta es de 117.981 m². Las coordenadas UTM ETRS89 h29 son: X: 723961.92 Y: 4291362.64.

La solicitud de AAU acompaña: Licencia de apertura de 8 de octubre de 2010 del Ayuntamiento de Almendralejo; Resolución de 8 de julio de 2011 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorga autorización de puesta en marcha; Resolución de 2 de agosto de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorga Autorización de Emisión de contaminantes a la atmósfera; Resolución de 15 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se autoriza a realizar operaciones de valorización de residuos no peligrosos; Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de 15 de febrero de 2010; informe de impacto ambiental de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 23 de junio de 2009 y 8 de noviembre de 2010.

Tercero. Con fecha de 12 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Almendralejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Almendralejo emitió los siguientes informes en materia de competencia municipal: informe sobre compatibilidad urbanística de 26 de enero de 2016, informe favorable del técnico de Medio Ambiente de 10 de febrero de 2016 e informe favorable del químico municipal de 29 de febrero de 2016.



Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 12 de enero de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante este tiempo no ha habido alegación alguna.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 19 de agosto de 2016 a Viñaoliva Sociedad Cooperativa y al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Viñaoliva Sociedad



Cooperativa, de la planta de gestión de residuos vinícolas en Almendralejo, referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/216.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos

1. Los residuos que gestionará la actividad industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---|---|---------------------------|
| Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas | Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas en la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas | 02 07 02 |
| Residuos de la destilación de alcoholes | Residuos de destilación de alcoholes | 02 07 02 |
| Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | Orujos, lías, vinos | 02 07 04 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Las operaciones de valorización autorizadas para los residuos contemplados en el punto anterior, según lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son: R 3, Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica) y R 13, Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

3. Los residuos que generará la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---|---|----------------------|
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | Lodos procedentes de la predepuración y balsas | 02 07 05 |
| Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04) | Cenizas procedentes del quemado de hollejos en caldera | 10 01 01 |
| Residuos no especificados en otra categoría | Aguas residuales del proceso productivo | 02 07 99 |
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | Impresoras y fotocopiadoras | 08 03 17* |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Operaciones de mantenimiento de equipos | 13 02 05* |
| Envases | Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial | 15 01 ⁽²⁾ |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | 15 02 02* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Iluminación de las instalaciones | 20 01 21* |
| Mezclas de residuos municipales | Residuos asimilables a urbanos | 20 03 01 |

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

- Los residuos generados con código LER 02 07 05 y 10 01 01 podrán ser valorizados mediante la elaboración de compost bien en la propia instalación bien por gestor autorizado. Por tanto, la operación de valorización autorizada para estos residuos, según lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es: R 3, Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que



no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

5. La zona de almacenamiento de los residuos gestionados, así como los residuos que generen y autogestionan, deberán disponerse sobre superficie hormigonada e impermeable y estar claramente diferenciados. Además, para evitar la lixiviación de material residual a las balsa de tratamiento deberá disponerse de una lona o plástico que cubra estos residuos en épocas de lluvias.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El combustible a utilizar en el complejo industrial será orujillo.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | Tipo de foco | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código |
|---|---------------------------------|---|
| 1. Caldera de producción de vapor de 6,05 MW térmicos | Foco canalizado y no esporádico | Grupo B / 03 01 03 02 |
| 2. Caldera de producción de vapor de 5,82 MW térmicos | Foco canalizado y no esporádico | Grupo B / 03 01 03 02 |
| 3. Condensadores de las rectificadores, destiladores y evaporadores | Foco canalizado y no esporádico | Grupo B / 04 06 08 01 |

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de orujillo procedentes de las calderas de 6,05 y 5,82 MW de potencia térmica, respectivamente, empleadas para la producción de vapor de agua y de calor para el secadero de orujo agotado, respectivamente.

En el caso del foco 1, los gases residuales se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón y un lavador de gases. Mientras que, en el caso del foco 2, los gases residuales se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón lavador.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



| CONTAMINANTE | VLE |
|---|------------------------|
| Partículas | 150 mg/Nm ³ |
| Monóxido de carbono, CO | 500 mg/Nm ³ |
| Dióxido de azufre, SO ₂ | 200 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 600 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6%.

- Las emisiones del foco 3 se corresponden con los gases incondensables procedentes de los condensadores de los rectificadores, destiladores y evaporadores empleados en la obtención de las disoluciones de etanol en agua. Estos gases incondensables se canalizarán hacia una única chimenea que cumplirá con lo indicado en el apartado a.1.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establece la obligación de realizar el seguimiento de las emisiones de SO₂ y compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT), conforme a lo establecido en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. A la vista de los resultados del seguimiento, se podrían imponer valores límite de emisión y medidas técnicas que los complementen o sustituyan. En cualquier caso, se deberán cumplir los objetivos de calidad del aire en vigor.

- Al objeto de evitar emisiones distintas al vapor de agua desde el secadero de tartrato, el calentamiento del tartrato húmedo se realizará mediante vapor de agua y sin contacto directo del mismo con el material a secar.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- La planta dispondrá de las siguientes redes independientes:

- Red de fecales procedentes de los aseos de las oficinas, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.



- b) Red de aguas de proceso y limpieza, que serán gestionadas como residuos en las balsas de evaporación de la propia instalación.
 - c) Red de aguas residuales del laboratorio, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
 - d) Red de aguas pluviales recogidas en la zona de recogida en la zona de almacenamiento exteriores (orujos y compost) que serán gestionadas como residuos en las balsas de evaporación de la propia instalación. Esta red deberá contemplar un diseño que perimetralmente abarque toda la superficie de almacenamiento.
 - e) Red de aguas pluviales. Esta agua deberán contar con autorización de vertidos a dominio público hidráulico.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos dirigidos a las balsas de evaporación. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

| Equipo | Nivel Sonoro Leq dB(A) |
|------------------|------------------------|
| Edificio A | |
| Caldera de vapor | 94,13 |
| Biciclón | 86,37 |
| Bombas | 86,53 |
| Sinfines | 76,89 |
| Compresor | 75,00 |



| Edificio B | |
|--|-------|
| Bombas | 88,01 |
| Bombas | 83,50 |
| Torre de refrigeración 1 | 77,73 |
| Torre de refrigeración 2 | 77,73 |
| Edificio G | |
| Sinfín | 76,13 |
| Trómel de secado | 70,00 |
| Ciclón | 84,72 |
| Cinta de alimentación | 68,01 |
| Cámara de combustión | 68,00 |
| Edificio G (cobertizo de trómel de secado) | |
| Trómel de secado | 71,00 |
| Cinta de alimentación | 65,00 |
| Cámara de combustión | 68,00 |

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de emisiones a la atmósfera.
 - d) Redistribución y adaptación de la redes de saneamiento.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...
3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, uno cada dos años para los focos números 1, 2 y 3.
4. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será, al menos, uno cada año para los focos números 1, 2 y 3. A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.



5. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

6. A pesar del orden de prioridad indicado, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...
7. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 , y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
10. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras.



a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de gestión de residuos vinícolas.

La actividad del proyecto es el aprovechamiento de residuos procedentes de industrias vnicas para la obtención de productos de valor comercial. En concreto, los residuos de los que partirá el proceso serán: orujos de la producción de mosto, orujos de la producción de vino, lías y vinos fuera de especificaciones comerciales; y los productos que se obtendrán, a partir de estos residuos y a consecuencia de la actividad, serán: tartrato de cal, orujo de lavado y seco, y disoluciones de etanol en agua de diferentes concentraciones (alcohol rectificado 96º, alcohol destilado 93º y aguardiente 77º).

Las principales etapas en el proceso productivo son: recepción de brujos en la tolva de recepción de brujos; Recepción de lías o vinos y almacenaje en diferentes depósitos; Producción de piqueras de orujo; secados de brujos para obtención de combustible; Elaboración de aguardientes a partir de vino; Producción de alcohol destilado y/o rectificado a partir de vino, piqueras de orujo o lías.; obtención de tartratos a partir de vinazas procedentes de las lías ricas en materias en suspensión: Almacenamiento y expedición de alcohol.

La planta contará con una capacidad de tratamiento anual de 20.000 toneladas de orujos, 15.000 toneladas de vinos y 6.000 toneladas de lías.

El alcohol se obtiene mediante destilación en columnas rectificadoras del vino, lías y las piquetas fermentadas que proceden del lavado de los orujos. La instalación dispone de los correspondientes depósitos de almacenamiento de las materias primas y de los distintos productos alcohólicos.

El tartrato se obtiene a partir de las vinazas de las lías por tratamiento con ácidos, neutralización y centrifugación.

El efluente residual líquido del proceso se evacúa a balsa de evaporación.

Los orujos agotados se secan en un trómel empleando los gases de la combustión de los propios orujos, y una vez secos se utilizan como combustible para generar el vapor requerido por el proceso industrial.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 8, 9, 10, 11 del polígono 9 y en la parcela 300 del polígono 10, todas del término municipal Almendralejo. Las instalaciones se dividirán en dos zonas separadas por la carretera. Al Oeste de la misma, en las parcelas 8, 9, 10 y 11 del polígono 9, se ubicarán dos balsas de evaporación; al este, en la



parcela 300 del polígono 10, se emplazarán las instalaciones de tratamiento de subproductos vinícolas. La superficie de la planta es de 117.981 m².

— Infraestructuras y equipos:

- Torre de alcohol de 136 m².
- Nave granilla (secadero) de 300 m².
- Edificio para la producción de tartratos de 690 m².
- Nave almacén de 600 m².
- Nave para alojamiento de la bandas para la producción de piquetas de orujo de 510 m².
- Oficina de dos plantas con una superficie construida de 500 m².
- Marquesina (zona de carga) de estructura metálica y cubierta de chapa de acero de 228 m².
- Caseta de bombeo de alcohol de 20 m².
- Caseta de bombeo para el sistema de protección contra incendios de 20 m².
- 2 Báscula puente con capacidad para 60 t.
- Banda de lavado de orujo. En este edificio tiene lugar el lavado de los brujos con una capacidad de lavado de 15750 kg/h. En esta nave se encuentra la siguiente maquinaria: 2 tolvas de recepción de orujo verde; 2 cintas de elevación de brujos en verde a las bandas de lavado; 2 bandas de lavado, 4 bombas para piquetas; 2 cintas de evacuación de brujos lavados.
- Secadero de orujo con una capacidad de secado de 5000 kg/h. Consta de los siguientes elementos: tolva de alimentación de orujo lavado; 2 sinfines de alimentación de orujo lavado; tolva de alimentación de combustible; cámara de combustión para orujillo; cámara de cenizas; sinfines de evacuación de cenizas; trómel de secado con palas; decantador; ciclón; ventilador; lavador de humos; chimenea; 2 cintas de alimentación de la separadora de granilla.
- Nave de separación de granilla y orujo seco. Consta de los siguientes elementos: despalladora, trituradora; sinfines de evacuación de brujos y raspones; tolva de combustible, separadora de mesa de vibración; extractor, ciclón; sinfines varios, silos de granilla; compresor.
- Alcoholera. En la torre de destilación es donde se producen los alcoholes ya aguardientes con 3 aparatos con capacidades de 1000 l/h, respectivamente cada uno.
- Depósitos de almacenamiento de alcoholotes: 4 depósitos de acero inoxidable de 560000 litros; 3 depósitos de acero inoxidable de 132000 litros; 1 depósito de acero inoxidable de 132000 litros.

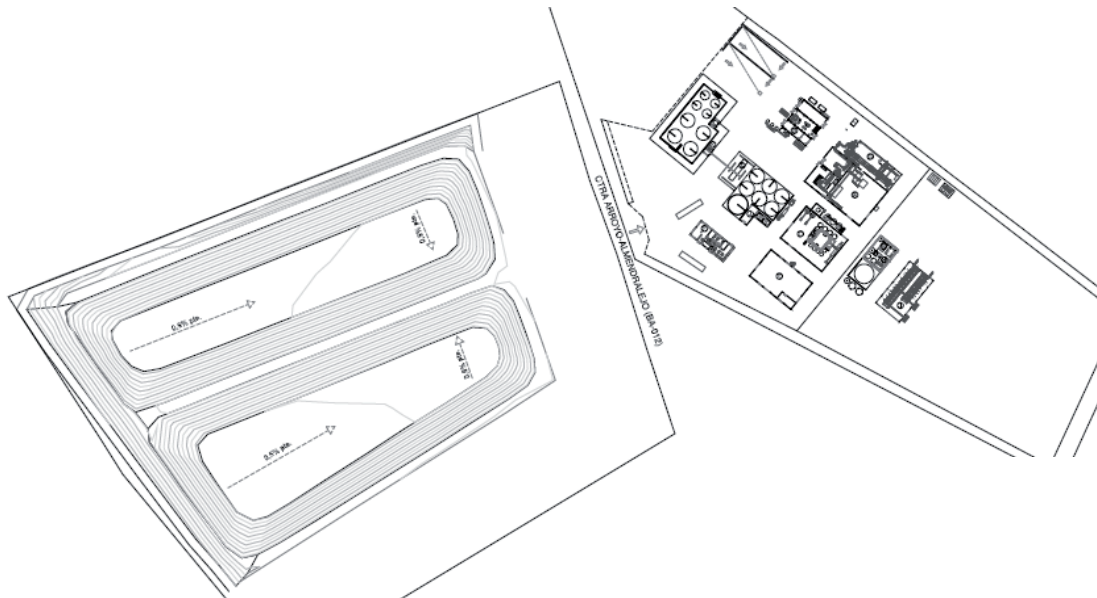


- Depósitos de almacenamiento de materias primas; 1 depósito de acero inoxidable de 1065000 litros, 5 depósitos de acero inoxidable de 545000 litros; 1 depósito de acero inoxidable de 800000 litros ; 2 depósitos subterráneos de hormigón de 30000 litros de descargadero de lías y vinos.
- En la nave de extracción de tartrato se produce el tartrato de cal de las lías y de las piquetas concentradas de orujo, con una capacidad total de 375 kg/h de tartrato. Aquí están los siguientes equipos: lavadora de lías; depósito de alimentación de 50 m³. bombas centrífugas, 2 depósitos de acero inoxidable para preparación y mezcla de lechada de cal; 2 depósitos elevados de 8000 litros; 2 tolvas de acero inoxidable; 7 depósitos de 18000 litros, 5 depósitos de 8500 litros, 2 centrífugas; secador de tartrato por calentamiento mediante vapor; depósitos de 50000 litros; depósito de salida de piquetas de vino de 50000 litros.
- En la zona de predepuración se realiza las predepuración de las aguas que después se envían a las balsas de evaporación. En ella se encuentran los siguientes equipos: 3 depósitos de poliéster subterráneos de recepción de líquidos; 2 depósitos de 18000 litros; silo de acero al carbono de cal; cuba de preparación de lechada de cal; centrífuga; polipasto; cinta de evacuación de sólidos; polielectrolito; filtros de bandas, depósito digestor de 1065000 litros; 2 depósitos de base cónica.
- Caldera de 6,05 MW de potencia térmica para la producción de vapor de agua utilizado en las torres de rectificación, empleando como combustible orujillo. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 11 m de altura.
- Caldera de 5,82 MW de potencia térmica para la producción del calor utilizado en el secadero de orujo agotado, empleando como combustible orujillo. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 11 m de altura.
- Condensadores de las torres de rectificación, destiladores y evaporadores.
- 2 balsas de decantación/evaporación de forma troncopiramidal de 21000 y 27000 m² respectivamente, y con una capacidad de 36497 y 48479 m³, respectivamente. Esta balsas están construidas a base de talud de tierra apisonada e impermeabilizada mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor que estará en contacto directo con las aguas residuales. Bajo las láminas de impermeabilización existe un filtro geotextil de densidad de 300 g/m² de protección, una capa de drenaje y sistema de recogida y canalización de posibles fugas hacia una arqueta de detección de fugas ubicada en el punto más bajo del terreno.

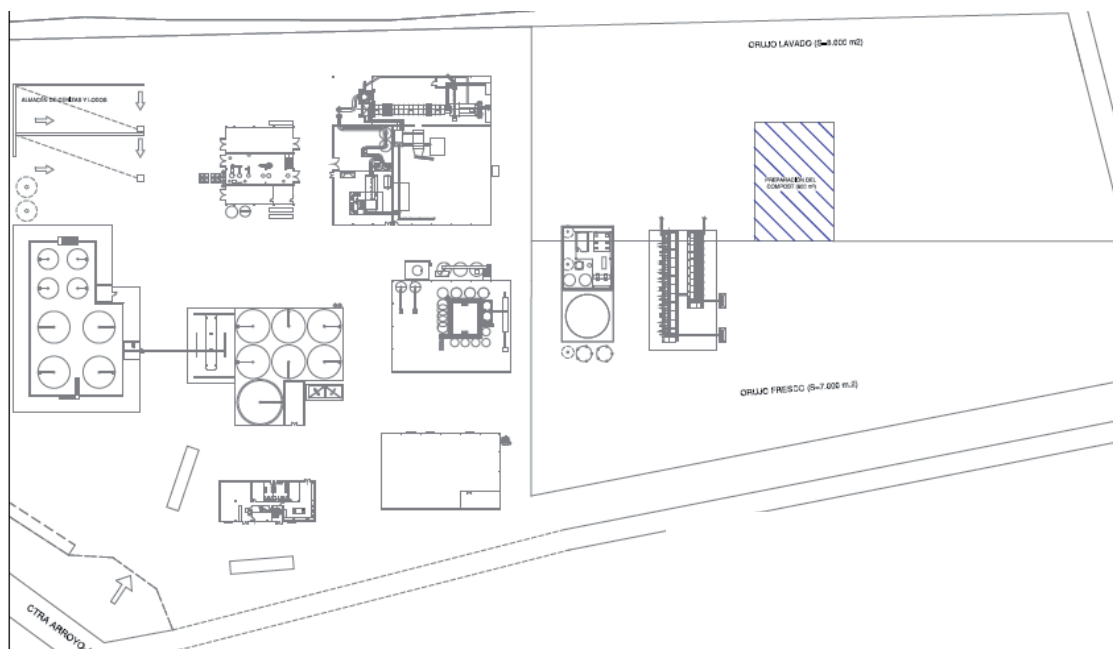


ANEXO II

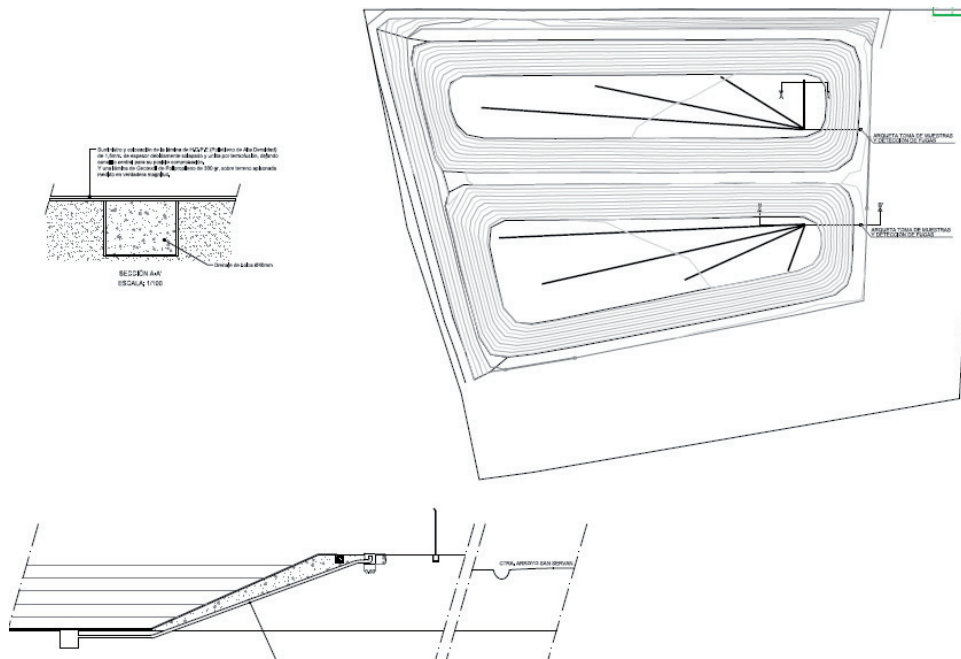
PLANOS DE LA INSTALACIÓN



PLANO 1



PLANO 2



PLANO 3

• • •

